



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

APROBACION	INICIAL:	Pleno de 3 de diciembre de 2012
	FINAL:	Pleno de 4 de febrero de 2013
PUBLICACION	BOP: nº 35, de fecha 19 de febrero de 2013	
ENTRADA EN VIGOR	15 días desde su publicación.	

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios normativos producidos en los últimos años han sido el factor determinante de la necesidad de acometer la redacción de una Ordenanza Regulador del Procedimiento para el otorgamiento de licencias Urbanísticas y Ambientales en aras a facilitar al ciudadano un instrumento que permita conocer la normativa y tramitación a seguir en caso de que pretendan solicitar cualquiera de las licencias reguladas en la misma.

Los principales cambios operados en la materia vienen como consecuencia del desarrollo de la Dirección Europea de Servicios (Dir. 2006/123/CE), cuyo principal reflejo se plasma en figuras que eliminan el control previo de actuaciones urbanísticas y ambientales, y se traduce en la aparición de figuras tales como las Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas.

Estos instrumentos se han ido implantando progresivamente en el Derecho positivo, primero con la ley 12/2010 de la Generalitat Valenciana, que añadía una Disposición Adicional a la Ley Urbanística Valenciana para viabilizar la realización de obras menores mediante presentación de Declaración Responsable. Esto ha ido implantándose a través de posteriores cambios normativos en otras autorizaciones urbanísticas y ambientales hasta el reciente Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Así pues a través de la Ordenanza se ha decidido llevar al límite legal permitido las posibilidades de la fórmula de Declaración Responsable como forma de supresión del control previo para la realización de actuaciones, entre las que se encuentran las solicitadas más frecuentemente por los ciudadanos.

La ordenanza especifica claramente la documentación a presentar, para lo que se dispondrá de modelos normalizados y que estarán a disposición de los ciudadanos en la



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

página web del Ayuntamiento, pudiendo los ciudadanos realizar desde el mismo momento de la presentación la obra o actuación pretendida.

Los ciudadanos, como contrapartida de la confianza que muestra la Administración en ellos, que se traduce en la inmediatez en la realización de las actividades que pretenden, deben ser preciosos en sus solicitudes y veraces en la materialización de las mismas. La figura de la Declaración Responsable se basa en una confianza mutua entre ciudadano y Administración.

Esta, por su parte, debe reforzar su actividad de inspección y comprobación a posteriori del objeto de la Declaración Responsable y, para que el sistema funcione con seriedad y pueda seguir profundizándose en él, debe reaccionar firmemente ante los incumplimientos de lo declarado responsablemente. Si se realiza algo distinto de lo manifestado en una Declaración Responsable, las facultades de actuar que otorga la presentación de la misma quedan en suspenso, esto es, la obra o instalación que se realice lo es sin ningún título que le habilite, por lo que queda a expensas de la reacción municipal ante las obras ilegales (suspensión, demolición, sanciones).

La Ordenanza está estructurada en tres partes: forma de prestar información urbanística a los ciudadanos, documentación necesaria para la presentación de las diversas solicitudes y procedimientos autorizatorios de las mismas. En todas esas partes se han introducido, además de las variaciones reseñadas, otra serie de retoques de menor entidad pero que persiguen una actualización más fiel de la Ordenanza a las necesidades detectadas y una aligeración en lo posible de documentación a presentar y de trámites a realizar.

INDICE

CAPITULO 1. INTRODUCCION.

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la Ordenanza.

CAPITULO 2. INFORMACION URBANISTICA

Artículo 2. Derecho de información de los ciudadanos.

Artículo 3. Formas en que se plasma la información urbanística municipal.

Artículo 4. Información ordinaria.

Artículo 5. Información escrita genérica.

Artículo 6. Certificado de compatibilidad urbanística

Artículo 7. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Artículo 8. Cédula de Garantía Urbanística.

Artículo 9. Otras certificaciones.

CAPITULO 3. DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA INICIACION DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Artículo 10. Actuaciones sujetas a los distintos procedimientos autorizatorios.
- Artículo 11. Actuaciones de edificación y uso del suelo no sujetas a licencias urbanísticas y ambientales.
- Artículo 12. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de edificación u obra mayor.
- Artículo 13. Documentación necesaria para la formulación de Declaración Responsable para la ejecución de obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas.
- Artículo 14. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de obra menor.
- Artículo 15. Documentación necesaria para la solicitud de licencias obras provisionales.
- Artículo 16. Documentación necesaria para la solicitud de licencia para usos provisionales.
- Artículo 17. Documentación necesaria para la solicitud de licencias de parcelación.
- Artículo 18. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de primera ocupación.
- Artículo 19. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de segunda ocupación.
- Artículo 20. Declaración de ruina.
- Artículo 21. Licencia de uso del suelo no urbanizable para instalaciones de suministro con fines exclusivamente agrícolas.
- Artículo 22. Licencia de tala de árboles.
- Artículo 23. Documentación necesaria para la presentación de Declaración Responsable sobre actividades sujetas a Comunicación Ambiental.
- Artículo 24. Autorizaciones Ambientales Integradas.
- Artículo 25. Documentación para la solicitud de licencia ambiental.
- Artículo 26. Documentación necesaria para presentación de Declaración Responsable de instalación de actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Artículo 27. Documentación necesaria para comunicar la transmisión de las licencias urbanísticas y ambientales.
- Artículo 28. Documentación necesaria para la Declaración Responsable previa a la apertura de la instalación o actividad.

CAPITULO 4.OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS.

- Artículo 29. Obligaciones materiales.
- Artículo 30. Obligaciones formales.

CAPITULO 5 PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES RESPONSABLES

- Artículo 31 Procedimiento para el otorgamiento de licencia de edificación u obra mayor.
- Artículo 32. Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de obras menores, actuaciones urbanísticas asimiladas y comunicaciones ambientales.
- Artículo 33. Procedimiento para el otorgamiento de licencias de obra menor.
- Artículo 34. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de parcelación.
- Artículo 35. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de primera y segunda ocupación.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 36. Procedimiento para el otorgamiento de licencia ambiental.

Artículo 37. Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalación de actividad a que se refiere el artículo 9 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 38. Procedimiento de apertura mediante autorización para la implantación de las actividades a que se refiere el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 39. Procedimiento para el otorgamiento de la licencia de apertura.

Artículo 40. Visados

Artículo 41. Forma de presentación de la documentación.

Artículo 42. Contenido de los informes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Autorizaciones para usos religiosos.

Disposición Adicional Segunda. Compañías suministradoras.

Disposición Adicional Tercera. Aclaración e interpretación del contenido de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO 1. INTRODUCCION.

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la Ordenanza.

1. El presente documento es una Ordenanza municipal, que tiene por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas y ambientales, así como del control de las declaraciones responsables y de las formas en que se proporciona la información urbanística.
2. El contenido concreto de esta Ordenanza se refiere a los documentos que deben presentarse para solicitar las licencias urbanísticas, y actividades conexas que se expresan a continuación, así como a las actuaciones que integran los procedimientos correspondientes.
3. Lo establecido en la Ordenanza se subordina a lo que dispongan la normativa estatal y autonómica en las materias reguladas por aquélla y según las competencias en cada caso. Los cambios normativos que se produzcan se aplicarán de inmediato cuando la respectiva norma entre en vigor, sin necesidad de esperar a que se modifique la Ordenanza en esos aspectos.

CAPITULO 2. INFORMACION URBANISTICA



Artículo 2. Derecho de información de los ciudadanos.

1. Cualquier persona tiene derecho a recibir información sobre el contenido y estado de tramitación de cualquier plan o proyecto urbanístico cuyo expediente se encuentre iniciado o terminado, así como del régimen urbanístico de cualquier parcela o zona del término municipal.
2. Quien acredite ostentar un interés directo y legítimo en un expediente urbanístico de contenido no general (licencias, infracciones), tendrá derecho a examinarlo y a obtener información acerca del mismo, en los términos expresados en el apartado anterior.
3. Será requisito indispensable para acceder a la información que la personalidad del interesado y el interés queden debidamente acreditados en la solicitud que se presente a tal efecto.

Artículo 3. Formas en que se plasma la información urbanística municipal.

1. La información que el Ayuntamiento proporcione a los ciudadanos se plasmará de las siguientes formas:
 - a) Información ordinaria: mediante consultas, vista de expedientes y obtención de copias de documentos.
 - b) Información escrita genérica: mediante la contestación municipal por escrito a consultas concretas que planteen los ciudadanos asimismo por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
 - c) Certificado de compatibilidad urbanística.
 - d) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
 - e) Cédula de garantía urbanística.
 - f) Otras certificaciones de carácter general.
2. La prestación municipal de los servicios indicados devengará el abono previo de las tasas fijadas al respecto en la Ordenanza Fiscal correspondiente de acuerdo con las normas de gestión establecidas en la misma.

Artículo 4. Información ordinaria.

1. El Ayuntamiento proporcionará a los ciudadanos la información urbanística general sobre régimen urbanístico, examen de expedientes que se encuentren expuestos al público y situación administrativa de expedientes que se encuentren en tramitación. Asimismo podrá utilizarse para el acceso a la información general la página web del Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2. La obtención de copias de proyectos o de documentos de expedientes se solicitará por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, y será atendida en un plazo máximo de 7 días, a partir de la fecha del abono de la tasa correspondiente, salvo que circunstancias especiales (cantidad o complejidad del material a reproducir, coincidencia de solicitudes para reproducir la misma documentación, etc.) lo impidan, en cuyo caso se procurará atender la petición con la mayor diligencia posible.

Artículo 5. Información escrita genérica.

1. El Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, contestará por escrito a cuantas solicitudes de información urbanística se le soliciten mediante escrito presentado en el Registro general del Ayuntamiento. Cuando así se solicite por el interesado, la contestación municipal adoptará la forma de certificado.
2. A los efectos de la redacción de los proyectos de obras ordinarias de urbanización a que se refiere el artículo 13.1c) de la presente Ordenanza, podrá instarse del Ayuntamiento consulta vinculante sobre las condiciones necesarias para la conversión de una parcela en solar.
3. La información escrita genérica será emitida en los siguientes plazos:
 - a) Solicitud de informe técnico, en el plazo de 20 días a contar desde el de su solicitud o entrada en el Registro general del Ayuntamiento.
 - b) Solicitud de Certificado, en el plazo de un mes a contar desde el de su solicitud o entrada en el Registro general del Ayuntamiento.

Artículo 6. Certificado de compatibilidad urbanística

1. El certificado de compatibilidad urbanística acredita la admisibilidad de determinado uso o actividad en un emplazamiento determinado.
2. Su solicitud se acompañará de la documentación exigible por la normativa aplicable, que se reflejará en el modelo redactado al efecto por el Ayuntamiento.
3. El certificado de compatibilidad urbanística, se emitirá en el plazo de 30 días desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 7. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

1. En las parcelas que no den fachada a una vía urbanizada o en aquellas en las que el planeamiento en vigor establece modificación de las alineaciones anteriores, será obligatorio disponer del señalamiento de alineaciones como



requisito previo a la solicitud de licencia de edificación de nueva construcción.

2. En los proyectos de edificación y, en su caso, de obras ordinarias de urbanización que se sometan a licencia municipal, deberán indicarse con toda claridad y precisión las alineaciones correspondientes como elemento integrante de dichos proyectos, así como los terrenos susceptibles de cesión a viario o adquisición de sobrante de vía pública.
3. El documento relativo al señalamiento de alineaciones y rasantes será emitido en el plazo de un mes, a contar desde su entrada en el Registro General del Ayuntamiento.
4. Dicho documento tendrá vigencia en tanto no se modifique la ordenación urbanística. Su validez se extinguirá, en todo caso y automáticamente, cuando varíen las circunstancias urbanísticas que le afecten.
5. La solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes se realizará mediante instancia y planos que dibujen el contorno de la finca objeto de informe y los diferentes elementos planimétricos que ayuden a su identificación.

Artículo 8. Cédula de Garantía Urbanística.

1. El Ayuntamiento expedirá, mediante resolución, Cédula de Garantía Urbanística para las parcelas edificables que no tengan pendientes operaciones de equidistribución ni de adquisición de excedentes de aprovechamiento.
2. La Cédula, cuya expedición se solicitará por quien resulte interesado en promover la edificación, con el refrendo expreso del titular del terreno, contendrá los siguientes extremos:
 - a) Localización de la parcela.
 - b) Clasificación urbanística.
 - c) Calificación urbanística, con indicación concreta del uso y aprovechamiento asignados.
 - d) Condiciones que debe cumplir la parcela para su conversión en solar, si aún no lo fuera.
3. La Cédula tendrá vigencia durante un año a contar desde la fecha de su expedición. Si durante ese plazo se variasen las condiciones urbanísticas de la parcela, el titular de la misma tendrá derecho a que se le reparen los perjuicios patrimoniales causados por los cambios de ordenación sobrevenidos en los términos establecidos en la Ley Urbanística Valenciana.
4. Dentro del plazo de vigencia indicado en el apartado anterior, el promotor, con el



refrendo expreso del titular de la parcela en caso de no coincidir ambas condiciones, deberá solicitar la licencia de obras y garantizar, en su caso, la ejecución de las obras de urbanización pendientes de realizarse.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como incumplimiento del deber de edificación quedando la parcela sometida al régimen de edificación o rehabilitación forzosa.

5. Cuando se solicite Cédula de Garantía Urbanística para una parcela que, por encontrarse aún inmersa en procesos de planeamiento o de gestión urbanística, no fuera susceptible de convertirse en solar mediante la realización de una actuación aislada de urbanización, se denegará expresamente su otorgamiento, con pérdida de las tasas previamente abonadas.
6. El otorgamiento de Cédulas de Garantía Urbanística, quedará en suspenso con motivo de la suspensión del otorgamiento de licencias.

Artículo 9. Otras certificaciones.

1. Con carácter general se podrán expedir por el Ayuntamiento las siguientes certificaciones de contenido urbanístico.
 - a) Certificados de distancia.
 - b) Certificado de condición de vivienda para agrupación familiar.
 - c) Certificados de locales sin uso, para aquellos locales donde no se desarrolla ningún tipo de actividad sujeta a autorización ambiental.
 - d) Cualquier otro cuyo contenido sea de materia urbanística o ambiental.
2. Se solicitarán por el propietario o arrendatario del local o vivienda, aportando la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de certificado.
 - b) Acreditación del interesado.
 - c) En caso de que la solicitud sea suscrita por el arrendatario, autorización del propietario.
 - d) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente, en el caso de que esté establecida en la Ordenanza Fiscal.
3. Los certificados se emitirá en el plazo de un mes, desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, previo informe de los servicios correspondientes en cada caso.

CAPITULO 3. DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA INICIACION DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION



Artículo 10. Actuaciones sujetas a los distintos procedimientos autorizatorios.

Los actos y actividades sujetas a licencias urbanísticas y ambientales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Urbanística Valenciana, en la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y demás normativa de Espectáculos de aplicación, se agrupan de la siguiente forma en función del procedimiento para su otorgamiento:

- a) Licencia de edificación u obra mayor para construcciones de nueva planta, ampliaciones que supongan incrementos de altura o de superficie construida, demoliciones, construcciones o instalaciones prefabricadas y las intervenciones que se realicen en edificios catalogados..
- b) Declaración Responsable para obras de reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas.
- c) Licencias de obra menor para movimientos de tierras, vallados de terrenos o solares o cualquier otra obra, construcción o instalación que requiere licencia municipal de obra o urbanística.
- d) Licencia de obras y usos provisionales.
- e) Licencias de ocupación conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.
- f) Licencias de parcelación para cualquier segregación, salvo supuestos de innecesariedad.
- g) Licencia de modificación de uso urbanístico.
- h) Declaración de ruina instada por los particulares.
- i) Licencia de uso de suelo no urbanizable para instalaciones de suministro con fines exclusivamente agrícolas.
- j) Declaración Responsable para la implantación de actividades sujetas a comunicación ambiental.
- k) Licencia ambiental para instalaciones en que se desarrollan actividades no residenciales no sometidas a Autorización Ambiental Integrada, reseñadas en el nomenclátor correspondiente y no incluidas en el ámbito de la Ley 14/2010.
- l) Declaración Responsable para el ejercicio de actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos.
- m) Declaración Responsable de apertura para el efectivo funcionamiento de actividades reseñadas en puntos anteriores.
- n) Transmisiones, prórrogas y modificaciones en proyectos o condiciones de licencias urbanísticas y ambientales, que generen la prestación de nuevos servicios municipales.

Artículo 11. Actuaciones de edificación y uso del suelo no sujetas a licencias urbanísticas y ambientales.



No precisan licencia urbanística ni ambiental, por estar sujetas a otras autorizaciones:

- a) Obras de urbanización que se incluyan en un proyecto sometido a tramitación urbanística. La aprobación de dicho proyecto implicará la autorización para la ejecución de las obras, si existe disponibilidad del suelo.
- b) Obras o demoliciones que sean consecuencia de órdenes de ejecución u ordenes de restauración de la legalidad urbanística infringida.
- c) Obras y usos promovidos directamente por el Ayuntamiento.
- d) Las obras de construcción o reparación de sepulturas en parcelas del Cementerio cedidas a particulares, que se someterán a la tramitación de autorización establecida en el área que tenga la competencia de la gestión de dicho servicio.
- e) Las obras de reforma de puestos y casetas en el Mercado de Abastos municipal concedidos a particulares, que se someterán a la tramitación de autorización establecida en el área que tenga la competencia de la gestión de dicho servicio.
- f) Todas aquellas obras, instalaciones o usos e que una norma de carácter estatal o autonómica declare que no están sometidas a licencia municipal.

Artículo 12. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de edificación u obra mayor.

1. Son obras mayores las construcciones de nueva planta, ampliaciones que supongan incrementos de altura o de superficie construida, demoliciones, construcciones o instalaciones prefabricadas y las intervenciones que se realicen en edificios catalogados.
2. Las solicitudes de licencia de obra mayor deben acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de solicitud de licencia de obra mayor.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento, en cada caso.
 - c) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.
 - d) Proyecto Básico, por duplicado y con el siguiente contenido:
 - Memoria descriptiva y justificativa, con indicación expresa de su adecuación al entorno y del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor y demás normativa sectorial de aplicación.
 - Presupuesto de las obras dividido por capítulos.
 - Plano de situación referido a la cartografía de las Normas de



- Planeamiento municipal.
- Plano de emplazamiento, acotando los linderos de la parcela, las distancias a los edificios y /o puntos de referencia más próximos y las cotas de nivel de la planta baja y, en su caso, con relación a los espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes.
 - Planos acotados, de las plantas, alzados y secciones que definan el edificio y la intervención a realizar.
- e) Documento en el que los técnicos designados acepten la dirección facultativa y la coordinación de la seguridad de las obras.
- f) Cuestionario de la Estadística de la Edificación y Vivienda.
- g) Documentación requerida por el art. 4 del R.D. 105/2008 de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- h) Documentación necesaria requerida por la normativa de seguridad y salud.
- i) Autorizaciones previas de otras administraciones (AESAs, carreteras, ferrocarriles, Confederación hidrográfica, etc...).
- j) En Suelo No Urbanizable además:
- Nota simple del Registro de la Propiedad en la que consten los datos de la finca objeto de la edificación.
 - Compromiso de conservar las características naturales propias de la parcela respetando sus masas de arbolado y topografía, además de mantener el suelo sin construir en uso agrícola o con plantación de arbolado.
 - Para construcciones o instalaciones agrícolas se precisará informe favorable de la Consellería de Agricultura.
- k) Estudio y actuaciones arqueológicas en su caso.
- l) Anexo de obras ordinarias de urbanización, en el caso de que se requieran para convertir la parcela en solar.
- m) Cuando sea precisa la cesión de suelo destinado a viario público, se presentará documento suscrito por la propiedad, formalizando la cesión libre y gratuita al Ayuntamiento.
- n) Si la intervención lleva aparejada la instalación de grúa o si en el momento de presentación de la solicitud se conocen las características de las acometidas a las redes generales de servicios, se presentarán como anexos del proyecto los documentos exigidos en esta Ordenanza para ese tipo de actuaciones, de manera que la resolución que otorgue la licencia, autorice conjuntamente dichas actuaciones complementarias. Si la solicitud para tales elementos es posterior al otorgamiento de la licencia de edificación, dicha solicitud se tramitará como declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 en esta Ordenanza.
- o) Las construcciones destinadas a usos y aprovechamientos sujetos a Declaración de Interés Comunitario estarán sujetas a la obtención previa de esta declaración y a su propio procedimiento.



3. Antes de comenzar las obras deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento volante colegial del técnico autor del proyecto, acreditando que ha redactado y presentado en el mismo el proyecto de ejecución, así como el de seguridad y salud.
4. Si cualquiera de las actuaciones relacionadas en este artículo se pretendiera realizar conjuntamente con alguna actividad sujeta al otorgamiento de autorización, se hará constar en la solicitud de licencia de obra.
Si se pretende la iniciación de la obra previa a la autorización ambiental, será necesaria la presentación por el interesado de compromiso por escrito, en instrumento público notarial o comparecencia ante el Secretario del Ayuntamiento, de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la autorización ambiental. El compromiso se podrá presentar conjuntamente con la solicitud de licencia de obras.
En el caso del párrafo anterior, este régimen no resulta de aplicación en actuaciones realizadas en Suelo No Urbanizable, en las cuales la autorización ambiental debe ser previa a la ejecución de las obras.

Artículo 13. Documentación necesaria para la formulación de Declaración Responsable para la ejecución de obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas.

1. Se consideran obras menores, a los efectos de la adquisición de la facultad para su ejecución mediante Declaración Responsable:
 - a) Obras de modificación o reforma en construcciones, edificios e instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso.
 - b) Construcción de piscinas no incluidas en el proyecto de edificación.
 - c) Obras ordinarias de urbanización no incluidas en el proyecto de edificación.
 - d) Instalaciones de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase, excepto las individuales.
 - e) Ejecución de tendidos eléctricos, telefónicos e instalaciones similares.
 - f) Acometidas a las redes de servicios urbanos.
 - g) Instalación de placas solares para autoconsumo.
 - h) Instalación de ascensores y elevadores.
 - i) Instalación de grúas.
2. Para la formulación de la Declaración Responsable se requerirá la presentación de la siguiente documentación, según la actuación a realizar:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de declaración responsable para obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el



Ayuntamiento, en cada caso.

- c) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.
 - d) Si fuera preceptivo algún informe o autorización sectorial por afecciones de carreteras, ferrocarriles, confederación hidrográfica, aeroportuarias, etc., para la realización de la actuación, se acompañará junto con la Declaración Responsable.
 - e) Para la instalación de grúas se presentará proyecto técnico y dirección de montaje. Aportando copia de la póliza y el último recibo pagado del seguro de responsabilidad civil con un mínimo de 300.000€, que cubra los posibles daños y desperfectos derivados del funcionamiento o desprendimiento de la grúa.
 - f) Para la realización de zanjas para acometidas de los servicios del edificio a las redes generales de servicios urbanos, se presentará la declaración suscrita por el solicitante y técnico que se responsabilice de las condiciones de seguridad y salud en la ejecución, su emplazamiento mediante plano de trazado de las infraestructuras a realizar, y describiendo la actuación. Se presentará asimismo justificante de haber constituido la fianza que garantice la correcta ejecución y la reparación de los desperfectos que puedan causarse en la vía pública o mobiliario urbano; la cuantía de esta fianza será de 100,00€ por cada metro lineal de zanja.
 - g) Se requerirá la intervención de técnico competente en los siguientes casos, con breve informe que acredite el cumplimiento de la normativa exigible, o proyecto técnico en aquellos casos en que las obras o instalaciones lo requieran.
 - Si las obras afectan elementos estructurales, modificación de huecos de puertas y/o ventanas o se realizan cambios de distribución.
 - Construcción o instalación de piscina.
 - Obras ordinarias de urbanización.
 - Instalaciones de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.
 - Tendidos eléctricos, telefónicos e instalaciones similares.
 - Acometidas a las redes de servicios urbanos.
 - instalación de ascensores y elevadores.
 - Instalación de grúas.
3. La declaración responsable indicada en este artículo ira suscrita por el solicitante y por el técnico que vaya a dirigir las obras y se responsabilice de la ejecución de las mismas (si éstas requieren dirección técnica), identificando de forma precisa el emplazamiento donde se pretende actuar, (señalando en zona urbana la calle, su número de policía y, en su caso, el local o piso y en zona rústica paraje, polígono y parcela), las referencias catastrales de urbana y rústica, y la descripción pormenorizada de la actuación a realizar con indicación de la fecha de inicio de



las obras.

4. Si cualquiera de las actuaciones relacionadas en este artículo se pretendiera realizar conjuntamente con alguna actividad sujeta al otorgamiento de autorización, se hará constar en la declaración responsable de la obra. Si se pretende la iniciación de la obra previa a la autorización ambiental, será necesaria la presentación por el interesado de compromiso por escrito, en instrumento público notarial o comparecencia ante el Secretario del Ayuntamiento, de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la autorización ambiental. El compromiso se podrá presentar conjuntamente con la declaración responsable. En el caso del párrafo anterior, este régimen no resulta de aplicación en actuaciones realizadas en Suelo No Urbanizable, en las cuales la autorización ambiental debe ser previa a la ejecución de las obras.

Artículo 14. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de obra menor.

1. Se consideran obras menores, a los efectos de la adquisición de la facultad para su ejecución mediante el otorgamiento de licencia urbanística:
 - a) La construcción de muros de fábrica y vallados.
 - b) Los movimientos de tierra, como desmontes, explanaciones, abancalamientos, excavaciones y terraplenados que pretendan realizarse en suelo no urbanizable o urbanizable y no vayan aparejados a cualquier otra actividad para la que se requiera licencia urbanística o ambiental, o no se incluyan en un proyecto de urbanización aprobado.
 - c) Las obras, construcciones o instalaciones contempladas en el artículo 13 de esta ordenanza y que también pueden ser tramitadas con declaración responsable.
 - d) Cualquier otra obra, construcción o instalación que requiera licencia municipal urbanística y que no se encuentre entre los casos contemplados en el artículo 12 de esta ordenanza.

2. Las solicitudes de licencia de obra menor deben acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de solicitud de licencia de obra menor.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento, en cada caso.
 - c) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.
 - d) Si fuera preceptivo algún informe o autorización sectorial por afecciones de carreteras, ferrocarriles, confederación hidrográfica, aeroportuarias, etc., para la realización de la actuación, se acompañará junto con la solicitud de



licencia urbanística.

- e) Para la construcción de muros de fábrica y vallado, se presentará plano donde se indique la parcela y el vallado a realizar, identificando de forma precisa su emplazamiento y se ajustarán a las determinaciones establecidas en la Ordenanza municipal reguladora de usos y costumbres rurales y de régimen de uso y protección de los caminos rurales municipales.
- f) Se requerirá la intervención de técnico competente.
- En movimiento de tierras que abarquen 1 Ha., 1Hm³., o requieren explosivos, presentándose proyecto donde se identifique y describa pormenorizadamente, de forma literaria y gráfica, la actuación que se pretende y su objeto y finalidad.
 - Muros de fábrica y vallas que superen 60 cm. de altura.
 - Los casos establecidos en el apartado g) del artículo 13 de esta Ordenanza.
3. La solicitud de licencia indicada en este artículo ira suscrita por el solicitante y por el técnico que vaya a dirigir las obras y se responsabilice de la ejecución de las mismas (si éstas requieren dirección técnica), identificando de forma precisa el emplazamiento donde se pretende actuar, (señalando en zona urbana la calle, su número de policía y, en su caso, el local o piso y en zona rústica paraje, polígono y parcela), las referencias catastrales de urbana y rústica, y la descripción pormenorizada de la actuación a realizar.
4. Si cualquiera de las actuaciones relacionadas en este artículo se pretendiera realizar conjuntamente con alguna actividad sujeta al otorgamiento de autorización, se hará constar en la solicitud de licencia de obra.
- Si se pretende la iniciación de la obra previa a la autorización ambiental, será necesaria la presentación por el interesado de compromiso por escrito, en instrumento público notarial o comparecencia ante el Secretario del Ayuntamiento, de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la autorización ambiental. El compromiso se podrá presentar conjuntamente con la solicitud de licencia de obras.
- En el caso del párrafo anterior, este régimen no resulta de aplicación en actuaciones realizadas en Suelo No Urbanizable, en las cuales la autorización ambiental debe ser previa a la ejecución de las obras.

Artículo 15. Documentación necesaria para la solicitud de licencias obras provisionales.

1. Podrán concederse licencias de obras provisionales para la realización en suelo urbanizable de las siguientes actuaciones: vallados, sondeo de terrenos, apertura de zanjas y calas, instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las



grúas de obras, implantación de casetas prefabricadas que no se destinen al uso de vivienda y otras instalaciones que no lleven aparejadas usos provisionales, en cuyo caso se seguirá el régimen del artículo siguiente.

2. La documentación a presentar será la exigida en esta Ordenanza para el tipo de obra, de que se trate, aunque su autorización se otorgará en todo caso mediante licencia expresa.
3. La provisionalidad de la obra debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar la obra.

Artículo 16. Documentación necesaria para la solicitud de licencia para usos provisionales.

1. Se pueden otorgar licencias para usos provisionales, no contemplados en el planeamiento en vigor, en suelo urbanizable o urbano pendientes de la aprobación de planeamiento de desarrollo, siempre que no dificulten o desincentiven la ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Urbanística Valenciana. Si los usos implican la realización de alguna obra, que tendrá asimismo el carácter de provisional, ambos se autorizarán conjuntamente
2. La documentación a presentar será la exigida en esta Ordenanza para el tipo de actividad y, en su caso, obra, de que se trate, aunque su autorización se otorgará en todo caso mediante licencia expresa.
3. La provisionalidad del uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar utilizar la instalación.

Artículo 17. Documentación necesaria para la solicitud de licencias de parcelación.

1. Se entiende por parcelación, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier segregación o fragmentación de una parcela que produzca dos o más lotes en cualquier clase de suelo. Se exceptúan de la sujeción a licencia de parcelación los



casos en que ésta resulta innecesaria, establecidas en la Ley Urbanística Valenciana.

2. La solicitud de licencia de parcelación irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de solicitud de licencia de parcelación.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento, en cada caso.
 - c) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.
 - d) Nota simple informativa del Registro de la Propiedad.
 - e) Plano de situación referido al planeamiento.
 - f) Planos de la parcela inicial y final de la segregación que se pretende realizar, indicando las respectivas superficies y todas las construcciones existentes en la parcela, firmados por el/los solicitante/s.
 - g) En caso de existir edificaciones, copia de la licencia de obras e indicar sus parámetros de edificabilidad y su ajuste a las determinaciones urbanísticas.
3. Cuando se solicite un certificado de innecesariedad de parcelación, por incurrir en alguno de los supuestos legales establecidos al efecto, se presentará la documentación necesaria para justificar la causa de innecesariedad.

Artículo 18. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de primera ocupación.

1. Las licencias de primera ocupación verifican que la ejecución de las obras mayores de edificación definidas en el artículo 12 de esta Ordenanza (salvo demoliciones y licencias de intervención en edificios catalogados que no constituyan reforma estructural de los mismos), se han llevado a cabo según el proyecto autorizado por la licencia. Cuando se trate de viviendas de protección pública, el documento de calificación definitiva equivale a la licencia de primera ocupación, por lo que no habrá que solicitar ésta para los locales destinados a vivienda, pero sí para los destinados a otros usos y para los garajes.
2. Las solicitudes de licencia de primera ocupación irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de solicitud de licencia de primera ocupación de inmuebles.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento, en cada caso.
 - c) Documento acreditativo del ingreso del importe de la tasa correspondiente.



- d) Fotocopia de la licencia obras. En el caso de haberse introducido modificaciones respecto del proyecto que sirvió de base a la licencia, deberá obtenerse la previa legalización de éstas, mediante la solicitud de adecuación de la licencia concedida a la obra ejecutada.
 - e) Fotocopia del documento de autorización ambiental correspondiente, en su caso.
 - f) Certificado final de la Dirección de Obra, suscrito por los técnicos competentes que la hayan asumido, visado por los correspondientes Colegios Profesionales en modelo oficial, o Acta de Recepción en el caso de obras promovidas por Organismos Públicos.
 - g) Certificado que acredite que las obras acabadas se ajustan a la licencia concedida, expedido por la dirección facultativa.
 - h) Certificado final de la dirección facultativa que acredite que la reposición de los servicios urbanísticos se ha realizado correctamente o copia de la Notificación del Decreto de la Alcaldía sobre la devolución de depósitos para responder de la dotación o reposición de los servicios urbanísticos al edificio.
 - i) Acta de recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.
 - j) Escritura de declaración de obra nueva y división horizontal, en su caso.
 - k) Alta catastral de obra nueva en el Impuesto de Bienes Inmuebles (modelo 902).
 - l) Certificado de la compañía de Agua Potable, de encontrarse los servicios en disposición de ser contratados.
 - m) Certificado de la compañía de Energía Eléctrica, de encontrarse los servicios en disposición de ser contratados.
 - n) Certificados acreditativos del aislamiento acústico, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que tengan fuentes de ruido. Según el Art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.
 - o) Documento de registro del Certificado de Eficiencia Energética del Edificio Terminado (Decreto 12/2009-GV), obligatorio para viviendas con solicitud de licencia de edificación posterior al 14 de marzo de 2011 (Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transportes).
3. En el caso de existencia de garajes, instalación de gas natural, ascensores, infraestructuras de telecomunicaciones o vidrios de seguridad en balcones, miradores y barandillas se presentará, además, la siguiente documentación:
- a) Garaje: Certificado del técnico-director de las instalaciones del garaje en el que se especifique la conformidad de las mismas a la licencia que las ampara así como de la eficacia de las medidas correctoras, en su caso.
En cumplimiento del reglamento de instalaciones de protección contra



incendios en su Art. 10 se deberá acreditar instalador autorizado de la misma, aportando según Art. 12, la documentación técnica e instrucciones de mantenimiento peculiares de la instalación, necesarias para su buen uso y conservación.

Se aportará además, los siguientes certificados originales o compulsados:

Puertas RF

Extintores

Detectores, duración y características de señalizaciones, etc.

Vidrios RF (si existen)

- b) Gas natural: Se aportará documentación original o compulsada (normalizada según reglamento instalaciones de gases combustibles), justificativa y descriptiva de la instalación de gas natural realizada, así como la acreditación de instalador autorizado.
- c) Ascensor: Autorización definitiva de la Consellería de Industria para la instalación y puesta en marcha de los ascensores previstos.
- d) Infraestructuras de telecomunicaciones: Según el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones aprobado por Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, se aportará: Copia compulsada u original de Boletín de instalación ajustado al modelo normalizado incluido como anexo III a esta Orden, expedido por el instalador autorizado de telecomunicación que haya realizado la instalación, como garantía de que ésta se ajusta al proyecto técnico, o en su caso (más de 20 viviendas) certificado, que se ajuste al modelo normalizado en el Anexo II de esta Orden, expedido por el Técnico competente, que haya dirigido la ejecución del Proyecto, como garantía de que la instalación se ajusta al proyecto y de haber obtenido la aprobación de la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones. (Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones aprobado por Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero).
- e) Vidrios de seguridad en balcones, miradores y barandillas: Se aportarán certificados originales o compulsados correspondientes de características de los mismos (cumplimiento de la DC/09).

Artículo 19. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de segunda ocupación.

1. La licencia de segunda ocupación se solicitará por el transcurso de diez años desde la obtención de la primera licencia de ocupación y será necesaria la renovación de misma en caso de producirse segunda o posteriores transmisiones de la propiedad, o cuando sea necesario formalizar nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.



2. Las solicitudes de licencia de segunda ocupación irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de solicitud licencia de segunda ocupación de inmuebles.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento, en cada caso.
 - c) Documento acreditativo del ingreso del importe de la tasa correspondiente.
 - d) Certificación técnica expedida por técnico competente que acredite que el edificio, o en su caso, la parte del mismo susceptible de uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación, que no se trata de una edificación de nueva construcción y que se ajusta a las condiciones exigibles para el uso a que se destina (vivienda DC/09).
 - e) Fotocopia de la documentación acreditativa de la superficie útil de la vivienda: escritura, nota simple del registro de la propiedad, contrato de compraventa o arrendamiento.
 - f) Fotocopia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles.
 - g) Copia de la licencia de ocupación anterior, cédula de habitabilidad o calificación definitiva, en su caso.

Artículo 20. Declaración de ruina.

1. Podrá declararse, a instancia de parte, un edificio en ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias que permitan un uso efectivo del mismo superen el límite del deber normal de conservación.
2. La tramitación será la establecida en la legislación urbanística valenciana y la documentación necesaria será aquella en la que se justifique que se ha superado el límite del deber normal de conservación.

Artículo 21. Licencia de uso del suelo no urbanizable para instalaciones de suministro con fines exclusivamente agrícolas.

1. La licencia para uso del suelo no urbanizable se otorgará exclusivamente con fines agrícolas, para lo cual el solicitante deberá acreditar que en la parcela o parcelas donde se solicita la licencia de uso existe plantación agrícola o se pretende realizar.
2. Su solicitud se acompañará de la documentación que acredite la existencia de plantación o compromiso de implantar el uso agrícola en el plazo de 2 meses, a contar desde el otorgamiento de la licencia, salvo que circunstancia de temporada imposibilite su implantación en dicho plazo, previa justificación expresa del



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

solicitante.

3. La licencia de uso con fines agrícolas, se emitirá en el plazo de 1 mes desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, previa comprobación de la no existencia de infracción urbanística e informe de la Guardería rural de la plantación existente en la parcela o parcelas.
En caso de que se haya solicitado mediante compromiso de implantación de uso agrícola la licencia quedará sin efecto en caso de incumplimiento del mismo.

Artículo 22. Licencia de tala de árboles.

1. La tala de árboles requerirá, tanto en terrenos de titularidad pública como privada, de licencia urbanística municipal, que garantice la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Novelda.
2. La tramitación de la licencia requerirá la presentación de la siguiente documentación:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de solicitud de tala de árboles.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento, en cada caso.
 - c) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.
3. La solicitud de licencia indicada en este artículo ira suscrita por el solicitante, identificando de forma precisa el emplazamiento donde se pretende actuar, señalando si es en zona urbana, la calle y su número de policía, y si se trata en zona rústica, paraje, polígono y parcela, con indicación de la referencia catastral, en cualquier caso se realizará un descripción detallada de la actuación a realizar: número de ejemplares a talar, especie de árbol, edad (aproximada), tamaño (altura y diámetro de tronco, aproximados) y motivo de la tala.
4. La licencia de tala de árboles, se emitirá en el plazo de 1 mes desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, previo informe técnico.

Artículo 23. Documentación necesaria para la presentación de Declaración Responsable sobre actividades sujetas a Comunicación Ambiental.

1. La Comunicación Ambiental habilita para la implantación y funcionamiento de actividades no residenciales no calificadas que no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada ni a Licencia Ambiental y en particular las relacionadas en el Anexo del Real Decreto 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2. En cuanto a las actividades contenidas en el anexo de la citada ley, se tramitarán como Licencia Ambiental regulada en el artículo 25 de esta ordenanza siempre que:
 - a) La superficie de exposición y venta exceda de 300 m² y además se encuentren recogidas en el nomenclator del Decreto nº 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana.
 - b) Las actividades desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
 - c) Las actividades desarrolladas como consecuencia del uso privativo de los bienes de dominio público.

3. Las Comunicación Ambiental se presentara con la siguiente documentación:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de declaración responsable, que incluirá una referencia expresa a la compatibilidad urbanística y del inicio de la actividad.
 - b) Documento acreditativo del ingreso del importe de la tasa correspondiente.
 - c) Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal (modelo 036).
 - d) Memoria técnica en la que se describa la instalación y la actividad. El contenido mínimo de la memoria técnica deberá tener:
 1. Antecedentes.
 2. Objeto.
 3. Datos titular.
 4. Normativa aplicable.
 5. Emplazamiento de la actividad.
 6. Descripción del local y del edificio donde se integra.
 7. Descripción de la actividad.
 8. Número de personas.
 9. Materias primas, productos intermedios y acabados.
 10. Combustibles.
 11. Instalaciones sanitarias.
 12. Ventilación e iluminación.
 13. Justificante del cumplimiento del Documento Básico SI seguridad contra incendios o de su precedente normativo o, en su caso, justificante de su no aplicación.
 14. Justificante de cumplimiento del Documento Básico de Utilización SUA9, del CTE o de su precedente normativo, o, en su caso, justificante de su no aplicación.
 15. Compartimentación, evacuación y señalización.
 16. Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales.
 17. Agua potable.
 18. Aguas residuales.
 19. Residuos sólidos.
 20. Conclusiones.
 21. Planos.



22.Presupuesto.

- e) Si fuera preceptivo algún informe o autorización sectorial para el ejercicio de la actividad, se acompañará junto con la Declaración Responsable.
 - f) Cuando en el local donde se pretenda realizar la actividad exista una entreplanta, deberá aportarse documento acreditativo de su autorización administrativa. Si no dispone de la misma y han transcurrido más de 4 años, sin que se haya iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística, se aportará Certificado de Técnico competente que acredite la resistencia de la misma para el uso que se pretenda. En caso de que dicha entreplanta incumpliera los parámetros urbanísticos vigentes, se aportará compromiso de no destinarla a otros usos distintos a instalaciones técnicas o aseos.
4. Cuando la implantación de la actividad objeto de la Comunicación Ambiental precise la realización de algún tipo de obras, se presentará:
- Si se trata de obras menores o actuaciones asimiladas, relacionadas en el artículo 13 de esta Ordenanza, se presentará junto con la Declaración Responsable de la actividad, la correspondiente a la de la obra.
 - Si se trata de obra menor o mayor, relacionadas en los artículos 12 y 14 de esta Ordenanza, se presentará junto con la Declaración Responsable de actividad, la solicitud correspondiente de obra según la actuación de que se trate.

Artículo 24. Autorizaciones Ambientales Integradas.

1. Se someterán al régimen de autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que se relacionan en el Anexo-I de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de prevención de la contaminación y calidad ambiental.
2. En los mismos supuestos se someten a dicho régimen las instalaciones en que se desarrollen en las actividades del Anexo II de la citada ley, siempre que ocasionen impacto considerables.
3. La tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada corresponde a la Consellería de Medio Ambiente.
4. No obstante, con carácter previo a la presentación de la solicitud, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento certificado de compatibilidad urbanística a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo. 25. Documentación para la solicitud de licencia ambiental.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

1. Las licencias ambientales se requieren para autorizar las instalaciones necesarias para adecuar un local a un uso distinto del de vivienda, así como para el ejercicio de una actividad no residencial en el interior de una parcela o edificación. Las actividades sujetas a licencia ambiental son las relacionadas en el nomenclátor de actividades calificadas aprobado por Decreto nº 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, o normativa que en lo sucesivo le sustituya y además, las señaladas en el artículo 23.2 de esta Ordenanza.

2. Para la solicitud de licencia ambiental se presentará la siguiente documentación:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de solicitud de licencia ambiental.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento, en cada caso.
 - c) Documento acreditativo del ingreso del importe de la tasa correspondiente.
 - d) Certificado de compatibilidad urbanística o acreditación de la fecha de su solicitud.
 - e) Proyecto básico, por duplicado, de la instalación o proyecto de la actividad, redactado por técnico competente, con el siguiente contenido:
 1. Antecedentes.
 2. Objeto.
 3. Datos titular.
 4. Normativa aplicable.
 5. Emplazamiento de la actividad.
 6. Descripción del local y del edificio donde se integra.
 7. Descripción de la actividad.
 8. Número de personas.
 9. Materias primas, productos intermedios y acabados.
 10. Combustibles.
 11. Instalaciones sanitarias.
 12. Ventilación e iluminación.
 13. Explicación acerca de la repercusión de la actividad sobre el medio ambiente.
 - Chimeneas, campanas y extractores.
 - Gases, nieblas, polvos y olores en general.
 - Riesgo de incendio, deflagación y explosión.
 14. Justificante del cumplimiento del Documento Básico SI seguridad contra incendios o de su precedente normativo o, en su caso, justificante de su no aplicación.
 15. Justificante de cumplimiento del Documento Básico de Utilización SUA9, del CTE o de su precedente normativo, o, en su caso, justificante de su no aplicación.
 16. Compartimentación, evacuación y señalización.
 17. Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales.
 18. Agua potable.
 19. Aguas residuales.
 20. Residuos sólidos.
 21. Conclusiones.
 22. Planos.
 23. Presupuesto.
 24. Justificante de la protección contra la contaminación acústica.
 - f) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.



3. Se presentará además, en aquellas actividades que así lo requieran:
 - a) Estudio de impacto ambiental, cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, salvo que ya haya sido efectuada dicha evaluación en el seno de otro procedimiento autorizador, en cuyo caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído.
 - b) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
 - c) Cuando proceda, los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.
 - d) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas la documentación exigida en la normativa vigente en la materia.
 - e) Estudio de Integración Paisajística, si el edificio estuviese declarado como Bien de Interés Cultural, o si para la implantación de la actividad se requiriese previamente una Declaración de Interés Comunitario.
4. Cuando la implantación de la actividad objeto de la Licencia Ambiental precise la realización de algún tipo de obras:
 - Si se trata de obras menores o actuaciones asimiladas, relacionadas en el artículo 13 de esta Ordenanza, se presentará junto con la Declaración Responsable de la actividad, la correspondiente a la de la obra.
 - Si se trata de obra menor o mayor, relacionadas en los artículos 12 y 14 de esta Ordenanza, se presentará junto con la Declaración Responsable de actividad, la solicitud correspondiente de obra según la actuación de que se trate.
5. En los supuestos de modificación sustancial de una instalación o actividad que ya cuente con licencia ambiental, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes y a los aspectos afectados por dicha modificación.
6. La iniciación de la obra previa a la expedición de licencia ambiental, exige que se presente comunicación por el interesado adjuntando certificación de compatibilidad urbanística favorable y compromiso por escrito, en instrumento público notarial o comparecencia ante el Secretario del Ayuntamiento, de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la licencia ambiental.



Artículo. 26. Documentación necesaria para presentación de Declaración Responsable de instalación de actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

1. Se refiere este artículo a las actividades reguladas por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en concreto en sus artículos 9 y 10. Las actividades reguladas en el artículo 7 se tramitarán ante el órgano competente de la Generalitat Valenciana.
2. Para dar comienzo a alguna actividad de las referidas en el artículo 9 de la Ley, se presentará en el Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de declaración responsable para la instalación de espectáculos y establecimientos públicos, que incluirá una referencia expresa a la compatibilidad urbanística y del inicio de la actividad.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento, en cada caso.
 - c) Documento acreditativo del ingreso del importe de la tasa correspondiente.
 - d) Fotocopia del alta en el IAE o Declaración Censal.
 - e) Proyecto técnico de la actividad, en los mismos términos que el exigido en el artículo 25 de esta Ordenanza para la obtención de licencia ambiental.
 - f) En el supuesto de ejecución de obras, se presentará solicitud de autorización de dichas obras, en los siguientes términos:
 - Si se trata de obras menores o actuaciones asimiladas, relacionadas en el artículo 13 de esta Ordenanza, se presentará junto con la Declaración Responsable de la actividad, la correspondiente a la de la obra.
 - Si se trata de obra menor o mayor, relacionadas en los artículos 12 y 14 de esta Ordenanza, se presentará junto con la Declaración Responsable de actividad, la solicitud correspondiente de obra según la actuación de que se trate.
 - g) En el supuesto de que la obra e instalación se encuentren realizadas, se presentará certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmado por técnico competente, acreditativo de la realización de las mismas.
 - h) Se podrá presentar Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
 - i) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos establecidos en la Ley.
 - j) Se presentará, además, en aquellas actividades que así lo requieran:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando en el local donde se pretenda realizar la actividad exista una entreplanta, deberá aportarse documento acreditativo de su autorización administrativa. Si no dispone de la misma y han transcurrido más de 4 años, sin que se haya iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística, se aportará Certificado de Técnico competente que acredite la resistencia de la misma para el uso que se pretenda. En caso de que dicha entreplanta incumpliera los parámetros urbanísticos vigentes, se aportará compromiso de no destinarla a otros usos que instalaciones técnicas o aseos.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 14/2010, están acogidos al procedimiento de apertura mediante autorización administrativa los siguientes supuestos.
- Establecimientos públicos de aforo superior a 500 personas.
 - Establecimientos con recinto o espacio catalogado de riesgo alto.
 - Establecimientos con recinto o espacio con carga térmica global elevada.
 - Establecimientos que requieran de licencias excepcionales.
4. Se entenderá que un establecimiento dispone de un recinto o espacio catalogado de riesgo alto o tiene una carga térmica global elevada cuando así esté considerado en la normativa en vigor.
5. Para dar comienzo a alguna de las actividad referidas en el párrafo 3, se presentará en el Ayuntamiento la siguiente documentación:
- a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de solicitud de licencia para la instalación de espectáculos y establecimientos públicos.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento, en cada caso.
 - c) Documento acreditativo del ingreso del importe de la tasa correspondiente.
 - d) Certificado de compatibilidad urbanística.
 - e) Proyecto en el que se describa la instalación y la actividad, en los mismos términos que el exigido en el artículo 25 de esta Ordenanza para la obtención de licencia ambiental.
 - f) En el supuesto de ejecución de obras, se presentará solicitud de autorización de dichas obras, en los siguientes términos:
 - Si se trata de obras menores o actuaciones asimiladas, relacionadas en el artículo 13 de esta Ordenanza, se presentará junto con la Declaración Responsable de la actividad, la correspondiente a la de la



obra.

- Si se trata de obra menor o mayor, relacionadas en los artículos 12 y 14 de esta Ordenanza, se presentará junto con la Declaración Responsable de actividad, la solicitud correspondiente de obra según la actuación de que se trate.
- g) En el supuesto de que la obra e instalación se encuentren realizadas, se presentará certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmado por técnico competente, acreditativo de la realización de las mismas.
- h) Se podrá presentar Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
- i) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos establecidos en la Ley.
- j) Se presentará, además, en aquellas actividades que así lo requieran:
- Copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando en el local donde se pretenda realizar la actividad exista una entreplanta, deberá aportarse documento acreditativo de su autorización administrativa. Si no dispone de la misma y han transcurrido más de 4 años, sin que se haya iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística, se aportará Certificado de Técnico competente que acredite la resistencia de la misma para el uso que se pretenda. En caso de que dicha entreplanta incumpliera los parámetros urbanísticos vigentes, se aportará compromiso de no destinarla a otros usos que instalaciones técnicas o aseos.

Artículo 27. Documentación necesaria para comunicar la transmisión de las licencias urbanísticas y ambientales.

1. La transmisión de licencias urbanísticas requiere comunicado al Ayuntamiento, mediante escrito firmado por el antiguo y el nuevo titular, donde éste se comprometa expresamente a cumplir las condiciones impuestas a la licencia transmitida; si entre éstas se estableció la constitución de una garantía para responder de determinadas actuaciones, no se devolverá la anteriormente presentada hasta que no se aporte otra por el nuevo titular.
2. Las licencias de primera ocupación se transmiten automáticamente cuando lo sea el inmueble al que se refieren.
3. Las autorizaciones ambientales se transmiten comunicándolo al Ayuntamiento



mediante escrito firmado por el antiguo y el nuevo titular, con sus datos de identificación y asumiendo este último el compromiso expreso de destinar el local a la actividad reseñada en la licencia, cumpliendo toda la normativa aplicable a la misma.

4. Para que surta efecto la transmisión no se requerirá ninguna autorización expresa municipal. Sólo cuando la documentación presentada sea defectuosa, se requerirá al presentador para que la subsane.

Artículo 28. Documentación necesaria para la Declaración Responsable previa a la apertura de la instalación o actividad.

1. La apertura de las actividades autorizadas mediante licencia ambiental requerirá la presentación por el interesado, una vez finalizada la construcción de la instalación y previa a su funcionamiento, de una Declaración Responsable en la que manifestará el compromiso de respetar las condiciones de funcionamiento que se hubiesen impuesto en la licencia ambiental, mientras dure el funcionamiento de la actividad. Asimismo se incluirá en la Declaración Responsable el compromiso de efectuar en un plazo no superior a tres meses los controles reglamentariamente exigidos por la normativa ambiental de carácter sectorial (ruidos, emisiones atmosféricas o vertidos) para asegurar el correcto funcionamiento de la instalación desde el punto de vista ambiental.
2. La Declaración Responsable de apertura de actividad autorizada mediante licencia ambiental se acompañara de la siguiente documentación:
 - a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de declaración responsable para la apertura de la instalación o actividad.
 - b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento, en cada caso, ésta se acreditará de ser presentada la declaración responsable de apertura por persona distinta de la que solicitó la Licencia ambiental.
 - c) Documento acreditativo del ingreso del importe de la tasa correspondiente.
 - d) Certificación Técnica suscrita por facultativo competente en la que se especifique la conformidad de las instalaciones con el proyecto autorizado y con las condiciones de la licencia ambiental concedida, así como la efectividad de las medidas correctoras aplicadas.
 - e) Documentación técnica sobre las diversas instalaciones implantadas: equipos de protección contra incendios proporcionada por el instalador, autorizaciones emitidas por la Administración competente sobre la instalación eléctrica en baja tensión, instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria, aparatos elevadores, frío industrial, centros de transformación, aire comprimido, depósitos de combustible, almacenamiento de productos químicos y, en su caso, otras autorizaciones administrativas



que sean preceptivas en función de la actividad a implantar.

- f) Auditoria acústica, si se trata de actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental y demás actividades calificadas susceptibles de producir ruidos y vibraciones.
3. Para la obtención de licencia de apertura de las actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, no será necesaria la presentación de ninguna solicitud ni documentación adicional a la presentada junto con la Declaración Responsable o Proyecto a que se refiere el artículo 26 de esta Ordenanza.

CAPITULO 4.OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS.

Artículo 29. Obligaciones materiales.

1. Todo titular de licencia está obligado a materializar el contenido de la misma en los plazos legales: seis meses para iniciar las obras y veinticuatro para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses. En casos especiales, dada la entidad de las obras a realizar, en el acto de otorgamiento de la licencia podrán establecerse plazos diferentes a los citados, que prevalecerán sobre ellos.
2. Podrá concederse prórroga de dichos plazos, por una sola vez, previa solicitud debidamente motivada, donde se indicará el porcentaje de obra realizada y se acompañará de fotografías de la misma. La duración de la prórroga no podrá exceder de la duración inicialmente establecida.
3. El exceso sobre los plazos establecidos determinará la incoación por el Ayuntamiento del expediente de caducidad que, para que ésta sea efectiva, debe ser resuelto expresamente previa audiencia al interesado.
4. Las licencias ambientales así como el ejercicio de actividades obtenido mediante Declaración Responsable, pueden ser objeto asimismo de expediente de caducidad, si no se inicia la actividad correspondiente o se suspende el ejercicio de la misma durante los plazos establecidos en las licencias ambientales o de aperturas. En las actuaciones objeto de Declaración Responsable, el plazo para comenzarlas será de 3 meses desde que se adquiera la facultad y el de ejecutarlas de 6 meses desde su inicio.
5. El titular de una licencia debe ajustar la ejecución de la misma al proyecto autorizado. Cualquier modificación al mismo debe ser aprobada mediante la oportuna concesión de una modificación de la licencia originaria, que se plasmará en un proyecto refundido. No se admitirán rectificaciones plasmadas en



documentos parciales del proyecto.

6. La ejecución de las obras objeto de una licencia se llevará a cabo con el mayor respeto a las personas y a los bienes públicos (vía pública, mobiliario urbano) y privados, disponiendo un vallado perimetral del solar.
7. Para comenzar las obras de edificación se requerirá la acreditación previa de la existencia de proyecto de ejecución y de seguridad y salud, mediante la presentación en el Ayuntamiento de una certificación del colegio profesional correspondiente que así lo acredite.
8. En caso de obras mayores o de actuaciones que se realicen en la vía pública, se exigirá que el peticionario constituya una fianza, que tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia, la reparación de los posibles desperfectos que las obras o instalaciones puedan causar en la vía pública y en el mobiliario urbano y el exacto cumplimiento de lo autorizado, incluyendo expresamente la retirada de grúas y plataformas una vez terminada la obra o declarada la caducidad de la autorización correspondiente.

Artículo 30. Obligaciones formales.

1. El titular de una licencia o de una facultad adquirida mediante la presentación de Declaración Responsable, debe comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la ejecución de lo autorizado. En particular deberá comunicar el inicio de las obras o del funcionamiento de la actividad, las interrupciones que surjan en ella y sus causas y la fecha de finalización de unas u otras. El incumplimiento de estos requisitos puede fundamentar la denegación de las prórrogas que se solicitasen de los plazos establecidos en las licencias.
2. Los titulares de las licencias y Declaraciones reguladas en esta Ordenanza deberán satisfacer las exacciones municipales derivadas de su presentación o de su otorgamiento, que vengan establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En los correspondientes modelos normalizados de las distintas solicitudes se indicará con carácter informativo el tipo de exacción a satisfacer y el plazo para ello.
3. Quienes se encuentren realizando las actuaciones autorizadas por los medios establecidos en la presente Ordenanza tienen la obligación de facilitar las inspecciones que el Ayuntamiento realice sobre las mismas. La negativa u obstrucción a ello podrá determinar la paralización de las obras o actuaciones en ejecución, mediante resolución del órgano competente para ello.
4. En toda obra o actividad autorizada por los medios establecidos en esta Ordenanza debe tenerse a la vista, durante todo el proceso de ejecución de



aquéllas o del funcionamiento de éstas, copia del título habilitante para las mismas: la licencia concedida expresamente o la solicitud formulando la Declaración Responsable con el sello de registro de entrada del Ayuntamiento y el sello correspondiente del Departamento de Urbanismo que verifique que la documentación se ha presentado correctamente.

5. Toda actuación contemplada en esta Ordenanza que implique ocupación de calzadas deberá obtener la correspondiente autorización para ello, sin perjuicio de los procedimientos urbanísticos aplicables a la clase de actuación de que se trate y regulados en esta Ordenanza.

CAPITULO 5 PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 31 Procedimiento para el otorgamiento de licencia de edificación u obra mayor.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 12 de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 - a) Informes técnicos, sobre adecuación de lo solicitado a la normativa urbanística aplicable (régimen del suelo y parámetros de edificabilidad), y condiciones de urbanización.
 - b) Informe-propuesta de resolución jurídico-administrativa.
 - c) Resolución de la Junta de Gobierno Local.
2. En función de las especiales circunstancias concurrentes, derivadas de la especificidad de lo solicitado o de la normativa aplicable, el procedimiento descrito en el apartado anterior puede integrar otras actuaciones entre las que, sin carácter exhaustivo, se citan las siguientes:
 - En las parcelas o solares incluidas en zonas declaradas de interés arqueológico, donde se soliciten licencias de obras de nueva planta o ampliación en superficie, se incorporará al expediente informe de la dependencia municipal con competencias en Arqueología.
 - Informes o autorizaciones sectoriales de otras Administraciones Públicas con competencias concurrentes (AESAs, carreteras, ferrocarriles, confederación hidrográfica, etc.).
 - Informe de la Consellería competente en patrimonio cultural si se trata de intervenciones en Bienes de Interés Cultural o en sus entornos delimitados
 - Informe de la Consellería de Agricultura para construcciones o instalaciones agrícolas.



3. Cuando la licencia se solicite en el ámbito de una Actuación Integrada en ejecución, se dará audiencia al urbanizador de la misma durante un plazo de 10 días, debiendo garantizarse en todo caso las medidas necesarias para evitar que las obras de edificación entorpezcan u obstaculicen las de urbanización.
4. El plazo para resolver expresamente y notificar las solicitudes de licencias de obra mayor, desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro general del Ayuntamiento, será:
 - De dos meses.
 - De tres meses por intervenciones en Bienes de Interés Cultural.
 - De seis meses cuando implique licencia ambiental.
5. Si de los informes emitidos se desprendieran deficiencias subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante requerimiento de subsanación de deficiencias, para que los rectifique, indicando un plazo para ello que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se iniciará la caducidad del expediente al amparo del art. 92 de la Ley 30/92.
6. En caso de que los defectos apreciados fuesen insubsanables se procederá a denegar la licencia por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 32. Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de obras menores, actuaciones urbanísticas asimiladas y comunicaciones ambientales.

1. La presentación en el registro general del Ayuntamiento de la documentación completa establecida para cada caso en el artículo 13 de esta Ordenanza, habilitará al solicitante para la ejecución de la actuación pretendida.
2. En caso de que la documentación mencionada no se presente de forma completa, la Declaración Responsable no surtirá efecto, por lo que no facultará al solicitante para la actuación pretendida que, en caso de haberse iniciado, lo será sin título habilitante, quedando a expensas de las medidas de disciplina urbanística que puedan adoptarse por el Ayuntamiento.
3. Si las obras o actuación que se realicen una vez presentada la Declaración Responsable no coinciden con lo expresado en ésta, se considerarán asimismo sin título habilitante y quedaran a expensas de las medidas de disciplina urbanística que puedan adoptarse por el Ayuntamiento. La eventual legalización de lo actuado tendrá lugar mediante la presentación de otra Declaración Responsable o la solicitud de la licencia correspondiente, según la actividad



material realizada.

4. El Ayuntamiento ejercerá labores de inspección para comprobar que las actuaciones objeto de Declaración Responsable se ajustan a lo expresado en la misma y para adoptar en caso contrario las medidas disciplinarias que procedan.

Artículo 33. Procedimiento para el otorgamiento de licencias de obra menor.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de ese tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 14 de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 - a) Informes técnicos.
 - b) Informe – propuesta de resolución jurídico administrativa.
 - c) Resolución de la Alcaldía, o en su caso, del órgano en quien se delegue.
2. En función de las especiales circunstancias concurrentes, derivadas de la especificidad de lo solicitado o de la normativa aplicable, el procedimiento descrito en el apartado anterior puede integrar otras actuaciones entre las que, sin carácter exhaustivo, se citan las siguientes:
 - En las parcelas o solares incluidas en zonas declaradas de interés arqueológico, donde se soliciten licencias de obras de nueva planta o ampliación en superficie, se incorporará al expediente informe de la dependencia municipal con competencias en Arqueología.
 - Informes o autorizaciones sectoriales de otras Administraciones Públicas con competencias concurrentes (AESAs, carreteras, ferrocarriles, confederación hidrográfica, etc...).
 - Informe de la Consellería competente en patrimonio cultural si se trata de intervenciones en Bienes de Interés Cultural o en sus entornos delimitados.
 - Informe de la Consellería de Agricultura para construcciones o instalaciones agrícolas.
3. El plazo para resolver expresamente y notificar las solicitudes de licencias de obra menor, desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro general del Ayuntamiento, será de 1 mes.
4. Si de los informes emitidos se desprendieran deficiencias subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante requerimiento de subsanación de deficiencias, para que los rectifique, indicando un plazo para ello que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se iniciará la caducidad del expediente al amparo del art. 92 de la Ley 30/92.
5. En caso de que los defectos apreciados fuesen insubsanables se procederá a



denegar la licencia por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 34. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de parcelación.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de ese tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 17 de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 - a) Informe técnico.
 - b) Informe – propuesta de resolución jurídico-administrativa.
 - c) Resolución de la Alcaldía, o en su caso, del órgano en quien se delegue.
2. Igual procedimiento se seguirá para la resolución de solicitudes de certificaciones de innecesiedad de licencias de parcelación.
3. El plazo para resolver expresamente y notificar las solicitudes de licencias de parcelación o los certificados de innecesiedad, desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro general del Ayuntamiento, será de 1 mes.
4. Si del informe emitido se desprendieran deficiencias subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante requerimiento de subsanación de deficiencias, para que los rectifique, indicando un plazo para ello que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se iniciará la caducidad del expediente al amparo del art. 92 de la Ley 30/92.
5. En caso de que los defectos apreciados fuesen insubsanables se procederá a denegar la licencia por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 35. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de primera y segunda ocupación.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencia, una vez recibida la documentación completa establecida en el artículo 18 de esta Ordenanza, son las siguientes:
 - a) Inspección e informes técnicos acerca del cumplimiento por la edificación del proyecto autorizado por la licencia y, en su caso, de las condiciones impuestas en ella.
 - b) Informe – propuesta de resolución.
 - c) Resolución de la Alcaldía, o en su caso, del órgano en quien se delegue.
2. Cuando en la edificación residencial terminada existiesen estacionamientos



comunitarios u otras instalaciones susceptibles de licencia ambiental, la licencia de primera ocupación será título habilitante para su funcionamiento.

3. El plazo para resolver expresamente y notificar las solicitudes de licencias de parcelación, desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro general del Ayuntamiento, será de 1 mes.
4. Si del informe emitido se desprendieran deficiencias subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante requerimiento de subsanación de deficiencias, para que los rectifique, indicando un plazo para ello que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se iniciará la caducidad del expediente al amparo del art. 92 de la Ley 30/92.
5. En caso de que los defectos apreciados fuesen insubsanables se procederá a denegar la licencia por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 36. Procedimiento para el otorgamiento de licencia ambiental.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 23 de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 - a) El Departamento de Actividades someterá el expediente a información pública por término no inferior a veinte días, mediante la inserción de un anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.
 - b) Asimismo, a los vecinos inmediatos al lugar donde se haya de emplazar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud, para consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes.
 - c) Sólo cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública tendrá una duración no inferior a 30 días y será objeto, además, de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - d) Cuando deba realizarse evaluación de impacto ambiental se remitirá copia del expediente al órgano autonómico competente para efectuar la misma. Asimismo, cuando el proyecto exija declaración de interés comunitario, copia del expediente se remitirán al órgano autonómico competente para que emita la mencionada declaración.
 - e) Una vez concluido el trámite de información pública, el Departamento de



Actividades solicitará simultáneamente los informes preceptivos sectoriales, en función de la actividad objeto de licencia, remitiendo a los órganos competentes copia de la documentación del expediente (con las alegaciones y observaciones que se hallan realizado en el trámite de audiencia). Si implica obra, informará al Departamento de Urbanismo.

- f) Recibidos los informes o transcurrido el plazo para su emisión, la Ponencia Técnica municipal elaborará informe ambiental.
 - g) Una vez emitido el citado informe ambiental, se concederá trámite de audiencia a los interesados (el solicitante y aquéllos particulares que se hubieran personado en el expediente) para alegaciones y presentación, en su caso, de la documentación que consideren procedente.
 - h) Informe – propuesta de resolución jurídico-administrativa.
 - i) Resolución de la Junta de Gobierno Local.
2. El plazo para resolver sobre las solicitudes de licencia ambiental será de seis meses desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro general del Ayuntamiento.
En caso de existir defectos subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante requerimiento de subsanación de deficiencias, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a 15 días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se iniciará la caducidad del expediente al amparo del art. 92 de la Ley 30/92.
3. Si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, en cuyo caso se entenderá desestimada.
4. No podrá concederse la licencia ambiental en tanto no hayan sido obtenidos, cuando procedan, la evaluación de impacto ambiental y declaración de interés comunitario. En estos supuestos, el transcurso del plazo previsto legalmente tendrá efectos desestimatorios considerándose denegada la licencia. Asimismo, no se podrán adquirir por silencio facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, entendiéndose por tal la contenida en instrumentos territoriales o de ordenación urbanística.

Artículo 37 Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalación de actividad a que se refiere el artículo 9 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.



1. Una vez presentada la documentación completa establecida en el artículo 26 de esta Ordenanza, el procedimiento para facultar el ejercicio de una actividad incluida en las relacionadas en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, será el siguiente:
 - a) Inspección dirigida por el Técnico municipal, para acreditar la adecuación del establecimiento y de la actividad al proyecto presentado. Si la comprobación referida es favorable, se podrá expedir un acta en ese sentido, que faculte para el funcionamiento provisional de la actividad hasta el otorgamiento de la licencia de apertura. Esta inspección tendrá lugar dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la Declaración Responsable.
 - b) Informe técnico.
 - c) Informe – propuesta de resolución jurídico administrativa.

Si el informe fuera desfavorable, por deficiencias no subsanables, la propuesta será en sentido denegatorio al otorgamiento de la licencia de apertura, requiriendo la presentación de otra Declaración Responsable ajustada a la realidad, con el devengo de nueva tasa.

Si el informe fuera desfavorable por deficiencias subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante requerimiento de subsanación de deficiencias, comunicando al solicitante los reparos subsanables, de forma motivada, y concediendo un plazo no superior a 15 días para su subsanación, advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo sin que ésta se haya producido, se denegará la licencia de apertura. El señalamiento de reparos suspenderá el plazo para el otorgamiento de la licencia de apertura.

- d) Resolución de la Junta de Gobierno Local.
2. El plazo para resolver será dentro del plazo de 1 mes desde la presentación de la Declaración Responsable, salvo que se haya interrumpido dicho plazo por el señalamiento de reparos subsanables
 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el presentador de la Declaración Responsable podrá, bajo su responsabilidad, proceder a la apertura del establecimiento, notificándolo por escrito al Ayuntamiento.

Esta apertura no exime al Ayuntamiento de girar la inspección referida en el punto a) del apartado anterior. Si a través de ella se comprueba la inexactitud o falsedad en cualquier dato expresado en la Declaración Responsable y documentación adjunta a la misma, quedará sin efecto el título habilitante para ejercer la actividad, pudiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas disciplinarias que



legalmente procedan, incluida la suspensión de la actividad.

4. No será obligatoria la inspección municipal ni el transcurso del plazo de 1 mes para la apertura del establecimiento si el titular presenta, junto a la Declaración Responsable y documentación aneja, certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.
5. El desajuste entre lo declarado y lo instalado extinguirá los efectos de la Declaración Responsable, de forma que la instalación quedará sin título habilitante, a expensas de las actuaciones disciplinarias que pueda adoptar el Ayuntamiento.

Artículo 38. Procedimiento de apertura mediante autorización para la implantación de las actividades a que se refiere el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

1. Una vez presentada la documentación completa reseñada en el artículo 27 de esta Ordenanza, el procedimiento para autorizar el ejercicio de una actividad incluida en las relacionadas en el artículo 10 de la Ley 14/2010, es el siguiente:
 - a) Informe técnico al Proyecto, para verificar que cumple la normativa de aplicación.
 - b) El Proyecto y documentación aneja, junto con el informe municipal emitido al mismo, se remitirá al órgano competente de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, también al competente en materia de intervención ambiental, que a su vez emitirán los informes correspondientes dentro del plazo de un mes desde la recepción del Proyecto; en caso de no emitirlos en ese plazo, el informe se considerará favorable y proseguirá el procedimiento.
 - c) Si el informe municipal o los de los órganos de la Generalitat estableciesen la necesidad de subsanación de reparos, éstos se notificarán al solicitante mediante requerimiento de subsanación.
 - d) Cuando el solicitante haya subsanado los reparos indicados, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento y solicitará el otorgamiento de la licencia de apertura.
 - e) Durante el mes siguiente a esta solicitud, o a la recepción de los informes favorables de los órganos de la Generalitat, o al transcurso del plazo para la emisión de los mismos, se realizará inspección a la instalación dirigida por el Técnico municipal, para comprobar la adecuación de la misma al Proyecto presentado y, en su caso, a las indicaciones señaladas en los informes emitidos al mismo, emitiéndose a su vez informe sobre el



resultado de esta visita de inspección.

Si no se realizase esta inspección en el plazo establecido, el solicitante podrá abrir el establecimiento bajo su responsabilidad, comunicándolo al Ayuntamiento.

- f) Si el resultado del informe sobre la inspección fuera favorable, se redactará informe-propuesta jurídico-administrativa, en el sentido de otorgar la licencia de apertura. Si el informe fuera desfavorable, el sentido del informe-propuesta será denegatorio.
 - g) El expediente concluirá mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, o del órgano delegado por la misma, concediendo o denegando la licencia de apertura.
2. No será necesario girar la visita de inspección establecida en el punto e) del apartado anterior, si el interesado aporta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), pudiendo en este caso proceder a la apertura del establecimiento.
 3. Si dentro de los tres meses siguientes a la presentación del Proyecto (apartado 1.a anterior) el solicitante no hubiera sido notificado para la subsanación de reparos (apartado 1.c), podrá considerar que el Proyecto es adecuado y en consecuencia, abrir el local, comunicándose al Ayuntamiento.

Artículo 39. Procedimiento para el otorgamiento de la licencia de apertura.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, que constatan la adecuación de la instalación realizada a lo autorizado en la licencia ambiental, una vez recibida la Declaración Responsable con la documentación indicada en el artículo 23 de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 - a) Inspección por el Técnico municipal, con emisión de informe acerca del ajuste de lo realizado a lo expresado en la licencia ambiental así como en las medias correctoras que se hayan podido imponer en la misma. Esta inspección tendrá lugar dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la Declaración Responsable.
 - b) Informe-propuesta jurídico-administrativa. Si el informe referido en el apartado anterior es favorable, la propuesta se formulará para el otorgamiento de la licencia de apertura; si el informe fuera desfavorable, la propuesta será en sentido denegatorio al otorgamiento de la licencia de apertura, señalando en su caso los reparos subsanables.
 - c) Requerimiento de subsanación de deficiencias comunicando al solicitante los reparos subsanables, de forma motivada, y concediendo un plazo no superior a 15 días para su subsanación, advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo sin que ésta se haya producido, se denegará la licencia de apertura. El señalamiento de reparos suspenderá el plazo para el



otorgamiento de la licencia de apertura.

- d) Resolución de la Junta de Gobierno Local, concediendo o denegando la licencia de apertura. Dicha resolución se producirá dentro del plazo de 1 mes desde la presentación de la Declaración Responsable, salvo que se haya interrumpido dicho plazo por el señalamiento de reparos subsanables. Transcurrido dicho plazo más, en su caso, el de interrupción para subsanación de reparos, se entenderá otorgada la licencia de apertura por silencio administrativo.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el solicitante de la licencia de apertura podrá, bajo su responsabilidad, proceder a la apertura del establecimiento, notificándolo por escrito al Ayuntamiento. Esta apertura no exime al Ayuntamiento de girar la inspección referida en el punto a) del apartado anterior. Si a través de ella se comprueba la existencia de defectos subsanables y aún no ha transcurrido un mes desde la presentación de la Declaración Responsable, se requerirá para su subsanación; si no fueran subsanables se denegará la licencia de apertura. En esos casos el Ayuntamiento adoptará las medidas disciplinarias que procedan, incluida la suspensión de la actividad. Si se hubiese adquirido la licencia de apertura por silencio administrativo, sólo podrá suspenderse el funcionamiento de la actividad por causa de falsedad en la Declaración Responsable o por defectos graves de funcionamiento.
3. No será obligatoria la inspección municipal ni el transcurso del plazo de 1 mes para la apertura del establecimiento si el titular presenta, junto a la Declaración Responsable y documentación aneja, certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.

Artículo 40. Visados

1. En lo referente al visado de proyectos técnicos para la realización de las actuaciones contempladas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable: en la actualidad el Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto, sobre el visado colegial obligatorio y en lo sucesivo la norma que pudiera sustituirle.
2. En los casos en que, en aplicación de la normativa aplicable, se admita la presentación de proyecto técnico sin visar, se sustituirá el visado por una declaración del técnico autor del proyecto, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 41. Forma de presentación de la documentación.



1. La documentación relacionada con las actuaciones reguladas en esta Ordenanza se presentará:
 - a) Presencialmente, en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Ayuntamiento o de cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en las oficinas de correos y en cualquier otro lugar expresamente admitido a estos efectos en la normativa vigente.
 - b) Cuando se trate de proyectos u otra documentación técnica, se presentará un ejemplar en papel y otro en soporte informático, en un CD, DVD o pen-drive, en formato PDF, en ningún caso comprimido y se compondrá de:
 - La totalidad de los textos (memoria, cuadro de precios, mediciones, presupuestos, anejos, etc.) en archivo con capacidad no superior a 50 MB. Si la extensión del documento superase ese tamaño, deberá crearse archivos individualizados para cada uno de los contenidos.
 - Los soportes citados no serán regrabables y en ellos se identificará el nombre del proyecto, su autor o autores, su firma digital y la fecha de realización. Si se tratase de un proyecto de visado obligatorio, contendrá éste en forma electrónica.
 - c) Cualquier modificación del proyecto original se presentará en las mismas condiciones reseñadas y en la forma de proyecto refundido. No se admitirán modificaciones de proyectos presentados en aspectos parciales del mismo.

Artículo 42. Contenido de los informes.

1. Todos los informes que se emitan en los procedimientos regulados en esta Ordenanza deben ser motivados, expresando la normativa de aplicación en cada caso y el ajuste a la misma de la documentación, obra o actividad de que se trate.
2. En los casos en que se aprecien desajustes entre la normativa y lo solicitado, se expresará de forma concreta cuál es la norma infringida y la forma de subsanarla si ello es posible.
3. Cuando se presenten subsanaciones a reparos anteriores, debe expresarse razonadamente la forma en que se han subsanado cada uno de ellos, de manera que en el expediente pueda verificarse la evolución del proyecto a través de los sucesivos informes técnicos emitidos al mismo.
4. Si se considerase necesario imponer condiciones en la resolución que ponga fin al procedimiento, éstas deberán ser la aplicación de una norma en vigor, que deberá especificarse en el informe.
5. Cada técnico informante debe circunscribirse a los aspectos que sean de su



competencia, sin requerir en su informe los de otros departamentos u organismos, que es tarea que corresponde al jefe del Departamento Administrativo que tramite el expediente. Este sólo debe solicitar los informes de otros organismos que resulten preceptivos en virtud de alguna norma en vigor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Autorizaciones para usos religiosos.

1. La implantación de actividades destinadas a usos religiosos no requiere licencia municipal, pero sí un control que compruebe la compatibilidad del uso en la zona correspondiente así como las medidas de seguridad y de no emisión de niveles acústicos superiores a los establecidos. A estos efectos se entiende por usos religiosos los relacionados con los lugares de culto y asimilados, ejercidos por iglesias, confesiones y comunidades religiosas que gocen de personalidad jurídica por haberse registrado según establece la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
2. Si fuera necesario acometer obras de edificación o reforma, éstas sí están sujetas a licencia o a la presentación de Declaración Responsable, siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en esta Ordenanza, según la clase de obras de que se trate.
3. Para el funcionamiento de la actividad se presentará la siguiente documentación:
 - a) Declaración Responsable del solicitante, acreditando que la actividad que se pretende reúne los requisitos técnicos exigidos en esta Ordenanza y comprometiéndose a mantener la actividad en las condiciones en que se autorice por el Ayuntamiento.
 - b) Certificado de compatibilidad urbanística.
 - c) Certificados técnicos que describan las medidas aplicadas en materia de protección contra incendios, accesibilidad y evacuación, en función del aforo previsto.
 - d) Auditoría acústica que acredite que la emisión de niveles sonoros no sobrepasará los establecidos normativamente.
4. Transcurrido un mes desde la presentación de la Declaración Responsable podrá acometerse la instalación correspondiente para el ejercicio de la actividad. Dentro del plazo indicado el Ayuntamiento podrá comunicar al solicitante la existencia de reparos que, si son subsanables, habrán de ser corregidos por el titular en el plazo máximo de un mes.
Si no se llevara a cabo dicha subsanación o los reparos no fueran subsanables, el solicitante no adquirirá las facultades derivadas de la Declaración Responsable y consiguientemente no podrá realizar la instalación pretendida ni comenzar la



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

actividad, quedando a expensas de las medidas disciplinarias que el Ayuntamiento pueda adoptar y debiendo presentar otra Declaración Responsable ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

5. Una vez terminada la instalación objeto de la Declaración Responsable, el titular debe comunicarlo al Ayuntamiento, para que se lleve a cabo una inspección de las medidas implantadas. Esta inspección, se llevará a cabo en el plazo de un mes y como consecuencia de ella podrán señalarse correcciones o subsanaciones a aplicar, en cuyo caso no podrá ejercerse la actividad hasta que las mismas sean subsanadas.

Si la mencionada inspección no se llevara a cabo dentro del plazo de un mes desde la comunicación mencionada en el párrafo anterior, se podrá comenzar a ejercer la actividad.

Disposición Adicional Segunda. Compañías suministradoras.

Para clarificar los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza en las relaciones entre las compañías suministradoras con sus clientes acerca de las actuaciones contempladas en la misma, se establecen las siguientes reglas:

1ª. Cuando la actuación esté sujeta a Declaración Responsable, bastará con la presentación por el peticionario a la compañía de la citada declaración con el sello de registro de entrada del Ayuntamiento de Novelda y el sello correspondiente del Departamento de Urbanismo que verifique que la documentación se ha presentado correctamente.

El Ayuntamiento comunicará a las compañías suministradoras los casos en que las Declaraciones Responsables queden sin efecto por desajustes entre lo declarado y lo ejecutado.

2ª. Cuando la actuación esté sujeta a licencia, el documento donde se plasme la misma (notificación, certificación) será el necesario para contratar los suministros correspondientes, provisionales o definitivos.

Si la licencia ha quedado otorgada por silencio administrativo, habrá de acreditarse expresamente mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

Disposición Adicional Tercera. Aclaración e interpretación del contenido de la Ordenanza.

1. Las referencias a determinadas normas en vigor que se realizan en el texto de esta Ordenanza quedarán automáticamente sustituidas por las normas que deroguen a aquéllas, sin necesidad de acometer por ello modificación de la



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Ordenanza.

2. El Departamento de Urbanismo, a través de sus Técnicos, resolverá las dudas y cuestiones interpretativas que surjan en aplicación de los preceptos de la Ordenanza, así como las cuestiones de adaptación por la aprobación de nuevas normas que deroguen o modifiquen la misma. Todo ello podrá efectuarse mediante instrucciones que se publicarán en la web hasta su incorporación a la Ordenanza en sus sucesivas modificaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de las edificaciones en el municipio de Novelda. Aprobada por el Pleno de fecha 13 de diciembre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.